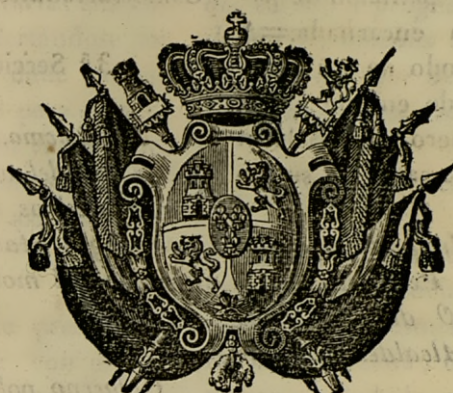


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Sección.—Circular.—Número 673.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 21 del corriente, me dice lo que copio.

«Habiendo solicitado de S. M. la Reina Gobernadora el Coronel D. Blas Barreda, retirado en Castilla la Vieja, y otros militares de su clase, la gracia de esencion de alojamientos y bagages, y anelando su maternal clemencia proporcionar algun alivio á tan benemérita como desgraciada parte del ejército, ha tenido á bien mandarme decir á V. S., como de su Real orden lo egecutó, que recomiende á los ayuntamientos y demas autoridades locales de los pueblos de esa provincia, tengan con los militares retirados todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribucion de alojamientos y demas cargas concejiles.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia. Burgos 30 de Marzo de 1840.—Enrique de Vedia.—Sres. del Ayuntamiento Constitucional de...

Número 674.—Razon de los efectos robados en la noche de veinte y siete de febrero último, en el pueblo de la Sequera, partido de Roa, á Alejandro Huerta, alcalde de él, son las siguientes. Una capa de paño pardo, un par de zapatos, una manta de Palencia, catorce mantas de sayal, treinta y una varas de lienzo de estopa sin curar, dos pares de alforjas de lana verrendas, una tela de doce varas de cañamo y lana para mantas, dos fondas, una porcion de almoadas, otra porcion de savanas, otra

porcion de camisas, manteles, chalecos, un mantede muger, dos talegas, un pernil de tocino, y chorizos dos libras, un tintero, y un macho romo de diez años recién esquilado el pescuezo á medio pelo, con una rozadura en el lado izquierdo del cuello, descalzo de la mano izquierda, sin que de él resulte otras señas; habiendo robado asimismo como mil cuatrocientos reales en oro y plata.

Señas de los ladrones. Siete hombres vestidos de calzon corto de paño pardo, chalecos de pana los seis, y uno de terciopelo rayado, calzado de zapato, dos de ellos con medias azules, los demas con botas de paño pardo, con sombrero de rabillos cinco, otro con chambergo, y otro con pañuelo en la cabeza, sin que sepan los robados las señas de sus personas, á excepcion de uno que era pequeño de estatura, bastante oyada de viruelas la cara, y con faja encarnada al rededor del cuerpo.

Los alcaldes de este partido que hallasen en sus pueblos alguna de las prendas ó robadores, darán parte en este mi tribunal en el término improrogable de cuatro dias: cuya copia con remision al exorto es cierta en todas sus partes. Burgos 28 de Marzo de 1840.—Francisco Munguira.

3.^a Sección.—Circular.—Número 675.

Por el Juzgado de 1.^a instancia de Villadiego, con fecha 26 del corriente, se me dice lo que sigue.

«En la causa que estoy instruyendo, sobre robo de varias piezas de paño de diferentes colores del pertenecido de D. Sebastian Fernandez, vecino de Sotocameros, con la presente fecha he acordado el auto que entre otros particulares, contiene el que sigue.—Llábase por edictos y pregones al prescripto reo, Pedro Prieto, librandose oficio al Sr. Gefe político de la provincia, con insercion de las señas que resulten, para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial, cuyas señas lo son: muy alto, mal configura-

rado, cara gruesa, oyoso de viruelas, barba y nariz regular, como de 26 años de edad, pantalon de pana, gorra de pellejo, y una manta encarnada.=A cuyo fin dirijo á V. S. este, esperando de su acreditado celo, tendrá efecto lo acordado en este parte, sirviéndose V. S. remitirme el número del Boletín en que lo verifique, para unirle á la causa de su referencia.»

Y accediendo á los deseos del Juzgado referido, he dispuesto que se inserte en este Periódico para los fines á que se dirige. Burgos 30 de Marzo de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

4.^a Seccion.=Circular.=Número 676.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente remitido por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernacion de la Península y promovido por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, con el objeto de que se declare quien ha de entenderse subrogado en lugar de los preladados y demas individuos de las comunidades religiosas suprimidas, que mancomunadamente con otros particulares ejercian el derecho de patronato colectivo en memorias y obras pias. S. M. en su vista, y de los diferentes dictámenes de corporaciones y sugetos respetables que se han reunido en dicho expediente, y conformándose con los emitidos por las Juntas consultivas de los citados Ministerios de Hacienda y de este de mi cargo, se ha servido resolver.=1.^o Que en el ejercicio de los derechos de patronato colectivo de memorias y obras pias, á que eran llamadas y aceptaron las comunidades religiosas suprimidas para sus preladados ó individuos, no deben suplirse estos sin ser reemplazados por otras personas, siempre que hayan quedado dos ó mas compatronos, que desempeñen su respectivo cargo.=2.^o Que en el caso de haber quedado reducido á un solo individuo el ejercicio del patronato colectivo por la estincion de los regulares, se supla la falta nombrándose por S. M. y por este Ministerio una persona idónea que desempeñe el cargo de compatrono.=Y 3.^o Que proceda V. S. desde luego, tomando las noticias convenientes, á proponer los sugetos que considere á proposito para dicho encargo de compatrono de las memorias y obras pias que existan en esa provincia y se hallen en el caso espresado en el párrafo anterior, á fin de que no sufran perjuicio por esta causa los establecimientos interesados.»

Y se comunica por medio de este periódico oficial para la debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Marzo de 1840.=En-

rique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

3.^a Seccion.=Circular.=Número 677.

El Excmo. Sr. Gefe político de Madrid, con fecha 27 del actual me participa la aparicion en varios pueblos de aquella provincia de una enfermedad que ataca al ganado lanar y de cerda, y que con tal motivo ha dictado la circular del tenor siguiente.

Gobierno político de la Provincia de Madrid.

Por los partes recibidos en este Gobierno político y por los informes que ha evacuado una comision facultativa que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde primero constitucional de esta corte salió á los pueblos de la provincia, con el objeto de observar y enterarse de una enfermedad de que se encuentra atacado el ganado vacuno, lanar y de cerda de algunos puntos, consistiendo está en aftas en la boca, aunque al presente sin contagio, de naturaleza euzótica; con el objeto de que esta no se propague ni tome el caracter epidémico, he acordado de conformidad con lo propuesto por una junta compuesta de varios facultativos y autoridades, las medidas y plan curativo que sigue.

1.^a Que las medidas que tiene tomadas el ayuntamiento de Madrid, se apliquen en toda su estension en los demas pueblos de la provincia, en donde resida ó pueda presentarse la enfermedad, y son: que una comision compuesta de un individuo de la municipalidad, un profesor veterinario y el médico ó cirujano del pueblo, reconozcan el ganado de los abastos, prohibiendo la introduccion del que no esté sano.

2.^a Que los ayuntamientos vigilen del modo mas asiduo y bajo su responsabilidad de que el ganado atacado de la enfermedad no circule de un punto á otro para su venta.

3.^a Que en los puntos donde ya exista la enfermedad, y en los demas en que aparezca, las comisiones de los pueblos, que al efecto se nombrarán, den parte circunstanciado de las alteraciones que en el curso de la misma notaren, bien sea que la enfermedad vaya en aumento ó disminucion ó bien sea que tome un caracter maligno; asi como lo que observen en las aberturas que hagan de los animales que mueran, ó que para este fin se sacrifiquen.

4.^a Que para que este parte pueda darse con toda exactitud, tomar las noticias que se necesiten y demas que se crea preciso, abran los ayuntamientos un registro donde espresen el nombre del dueño del animal acometido de la enfermedad, y dia en que enfermó, con todo cuanto en el particular ocurra.

5.^a Que todo dueño que trate de vender sus re-

ses para el matadero, exija de la comision del pueblo donde resida una certificacion sanitaria, sin cuyo requisito no serán admitidas, no libertándose por esto del segundo reconocimiento que debe hacerse del ganado en el pueblo donde se lleve para su venta, reconocimiento que se hará tanto en vida cuanto despues de muerto. Los revisores de carnes serán responsables de su exacto cumplimiento, asi como las comisiones respectivas.

Plan curativo.

6.^a Que en el momento mismo de presentarse un animal con la enfermedad reinante, con el objeto de curarle á la mayor brevedad y que siga con el caracter benigno que en la actualidad lo hace, se le ponga inmediatamente á dieta; que se le hagan enjuagatorios emolientes con el cocimiento de malvas ó de malvavisco; que estos se alternen con otros formados de una disolucion de sal comun en vinagre y un poco de miel, añadiéndose una corta cantidad de un cocimiento que se haga con el llantel.

Plan profiláctico ó preservativo.

7.^a Que se prohíba á los animales enfermos el alimento verde, ya en pasto, ya en establo, particularmente el tierno y acuoso, que es la causa esencial de la enfermedad, debiendo darles el agua blanca acidulada con un poco de vinagre y unas empañadas de la mejor calidad.

8.^a Que siendo la naturaleza del pasto lo que ha desenvuelto la enfermedad, se traslade el ganado ceruil á parages elevados y secos, para aliviarle si la padece, y evitar su presentacion en caso contrario.

Medios igiénicos.

9.^a Que se mantengan los establos, rediles, corrales ó donde se tenga el ganado con el mayor aseó; que se renueve con frecuencia el aire, que su temperatura se conserve un grado medio, y que no se reunan muchos animales en un mismo corral.

10.^a Se nombrará una comision facultativa con los auxiliares necesarios para que visiten los pueblos de la provincia y haga cumplir las disposiciones preinsertas, dándome parte de cuanto observen y de las infracciones que noten por parte de los ayuntamientos, comisiones y revisores, exigiendo la responsabilidad á que dieren lugar por su omision en un asunto de tanta trascendencia.

Lo que se circula por medio del boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia pueda tener el mas exacto cumplimiento. Madrid 23 de marzo de 1840. =Diego de Entrena.

Lo que he creído conveniente publicar por medio de este periódico, para que los ayuntamientos respectivos de los puntos de esta provincia, donde ha aparecido igual enfermedad, observen y hagan observar todas las medidas de precaucion contenidas

en el escrito preinserto, dándome continuos partes del estado y progreso de dicha dolencia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Marzo de 1840. =Enrique de Vedia. =Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

3.^a Seccion. =Circular. =Número 679.

Las justicias de esta provincia practicarán las mas exquisitas diligencias para averiguar el paradero y capturar la persona de D. Marcos Gil Lázaro, natural de Arenzana, cuyas señas á continuacion se expresan; y habido que sea le pondrán á mi disposicion con toda seguridad para la providencia ulterior que convenga.

Señas. Es un propietario, estado soltero, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color elaro, y con vigote rubio. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 31 de Marzo de 1840. =Enrique de Vedia. =Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

3.^a Seccion. =Circular. =Número 680.

Las justicias de esta provincia, procederán inmediatamente á la captura, y consiguiente conduccion á mis órdenes, de la persona de Narciso Rodriguez, desertor del presidio de Toledo, y natural de la villa de Medina de Pomar; cuyas señas son las siguientes.

Señas. Edad 28 años, estatura corta, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz abultada, cara redonda, color blanco, estado soltero, y de egercicio barbero. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 31 de Marzo de 1840. =Enrique de Vedia. =Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Número 681. =Hallándose S. E. en el caso de proporcionar los fondos necesarios para dar principio á la construccion de la interesantísima carretera de Vigo, cuyos planos, proyectos de obras y presupuestos se hallan aprobados por S. M.; y deseando secundar sus Reales y benéficas intenciones dirigidas á que no se omita medio ni modo alguno de cuantos puedan contribuir á que sea llevado á cabo lo mas pronto posible un proyecto tan útil y benéfico á los pueblos, acordó en sesion del dia 6 del presente mes de Marzo que por medio de la Gaceta ministerial, Boletín oficial y demas papeles públicos, se excite el celo é interes de los Capitalistas, á que tomen parte en la construccion de dicha carretera por medio de acciones de á 500 reales y con el rédito hasta su extincion de un seis por ciento al año, cuyo puntual y religioso pago, garantizará la Diputacion con los 300,000 que se han consignado con este objeto.

La Diputacion se lisongea de que bien penetrados los ayuntamientos, corporaciones y particulares de esta provincia, y sus inmediatas de las grandes ventajas que debe proporcionarles la construccion de la carretera, pues que una vez trazada esta línea de comunicacion, tendran mas pronta y fácil salida los frutos de que abundan y se hallan como estancados en ellas, se apresurarán á contribuir á que se verifique por un medio tan facil y beneficioso, cual es el que se ha indicado, pues que sin aventurar sus intereses aseguran el rédito de los que destinan á este objeto. Zamora 23 de Marzo de 1840. = José María Pantoja, Presidente. = Por acuerdo de S. E. = José Marza Coloma, Secretario.

3.^a Seccion. = Circular. = Número 682.

El Sr. Gefe político de Logroño, me ha remitido el documento siguiente.

Boletin extraordinario de la provincia de Logroño. = Gobierno superior político de esta provincia. = En este Gobierno político acaba de recibirse de el de Zaragoza una copia del parte que dá á S. M. el Excmo. Sr. Duque de la Victoria desde su cuartel general de Castellote con fecha 26 del corriente y cuyo tenor es el siguiente.

Comandancia General de los Ejércitos reunidos. = Secretaría de Campaña. = Con esta fecha dirijo al Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra el parte siguiente. = Excmo. Sr. = Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que el castillo, pueblo y reducto de Castellote están ya en poder de las valientes, sufridas y entusiasmadas tropas de mi mando. La defensa que han hecho los rebeldes ha sido la mas obstinada de cuantas ofrece la historia de esta guerra sangrienta. Ellos estaban resueltos á perecer en los escombros porque los principales corifeos de la faccion les habian puesto en la alternativa de ser fusilados tan pronto como se les cangeará, ó resistirse hasta sucumbir. La bandera negra fue por ellos colocada el primer dia que se hizo la embestidura y se conquistó la poblacion: al siguiente enarbolaron ya la española.

Las baterías han jugado durante el sitio con un acierto admirable, de suerte que á las once de la mañana de hoy esceptuando la torre principal y los cuarteles que estaban á cubierto, todo lo demas del castillo eran ruinas y destrozos. Desde ayer trabajaron los zapadores en la mina de dicha torre. Ya estaba cargada. Las compañías de cazadores de la brigada de vanguardia posesionadas de los primeros recintos conquistados con un valor y serenidad que ha admirado al ejército.

Los defensores viendo cercano su esterminio se batieron á la desesperada. Una hora mas habria puesto fin á la existencia de todos, pues la mina de la

torre los hubiera sepultado; pero en tan apurada situacion, perdida ya la mitad de su fuerza, y entre los muertos siete de sus oficiales, pidieron la vida haciendo señal con un lienzo blanco. Eran españoles, y españoles obcecados que se habian batido con suma bizzarria, y no pude prescindir de dar entrada á los sentimientos de humanidad. Al momento mandé cesar el fuego y la intimacion de que se rindiesen sin mas condicion que salvar sus vidas. Pocos momentos despues ya ondeaba en la torre la bandera del regimiento de la Princesa.

Por no demorar la noticia de tan fausto acontecimiento no me detengo en mas pormenores. Ya daré á V. E. el parte detallado, y S. M. y la Nacion verán en este glorioso hecho de armas cuanta ha sido la constancia de las tropas, en medio del erudo temporal, sufriendo entusiasmadas toda su intemperie en los campamentos, y cual el heroico valor con que se han conducido. Lo que me apresuro á trasladar á V. E. para su satisfaccion, y la de las tropas y leales habitantes del distrito de su mando. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Castellote 26 de Marzo de 1840. = El Duque de la Victoria.

Lo que se hace saber al público por extraordinario para desengaño de ilusos, y regocijo de los leales habitantes de esta provincia; al ver como se apresura la total pacificacion de España con la marcha triunfal de nuestros Ejércitos al mando inmediato del ilustre Caudillo hijo adoptivo de este heroico suelo. Logroño 30 de Marzo de 1840.

Y yo he dispuesto se publique por medio de este periódico para la debida inteligencia y satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Burgos 1.^o de Abril de 1840. = Enrique de Vedia.

DIPUTACION PROVINCIAL. = Número 684.

La Diputacion provincial ha acordado pagar una anualidad de intereses, á todas las acciones del cuatro por ciento emitidas por los terrenos que fueron ocupados en la construccion del camino de Bercedo; y se anuncia por medio del Boletin, para que los sugetos á quienes aquellas correspondan, puedan presentarlas en la Secretaría de la misma desde el dia cuatro del corriente mes para el fin indicado. Burgos 1.^o de Abril de 1840. = El Presidente, Enrique de Vedia. = P. A. D. S. E. = José Martinez, Secretario.

ANUNCIO.

Conclayendose en 30 de Junio de este año el arriendo del Meson del pueblo de Castil de Peones, se ha acordado sacarle á nueva subasta por el tiempo y bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate que se celebrará el dia 26 del corriente y hora de las dos de su tarde en la casa de ayuntamiento de dicho pueblo, en donde se admitirán las proposiciones que hagan los licitadores, siendo arregladas, y rematará en el mas ventajoso postor.